

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa
de Expositos.

La correspondencia se diri-
girá al Administrador, fran-
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y la Serma. Se-
ñora Princesa de Asturias, continúan en el
Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en
su importante salud.

Las Sermas. Señoras Infantas Doña Ma-
ría del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña
María Eulalia, continúan en Escoriaza, sin
novedad tambien en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Acordado por la Comision provincial y Sres. Di-
putados residentes en la capital asociados á la mis-
ma, llevar á efecto la reparacion de los puentes de
Valtablado del Rio y el de Zaorejas, titulado de San
Pedro, situados ámbos sobre el rio Tajo; ha dispues-
to anunciar la subasta en licitacion pública para el
dia 19 de Agosto próximo, bajo los tipos de 12.568
pesetas 89 céntimos, para la del primero, y 654 pe-
setas 17 céntimos para el segundo, satisfaciéndose
el importe de este servicio del capítulo correspon-
diente del presupuesto ordinario de la provincia, y
que el rematé se celebre ante la referida Comision
á las doce de la mañana de dicho dia, hasta cuyo
tiempo se hallarán de manifiesto en su Secretaria
los expedientes facultativos con todos los documen-
tos necesarios; en la inteligencia que no se admiti-
rán proposiciones que no se hagan extensivas á las
reparaciones de los dos citados puentes, que debe-
rán ejecutarse por un solo contratista.

Guadalajara 30 de Julio de 1879.—El Vicepresi-

dente, Roman Atienza.—P. A. de la C. P.—El Se-
cretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Modelo de proposicion.

D. N. N.,..... vecino de..... segun cédula per-
sonal que presenta, enterado del anuncio de la Co-
mision provincial publicado con fecha..... y los
requisitos y condiciones que se exigen para la ad-
judicacion en pública subasta de las obras de re-
paracion de los puentes de Valtablado del Rio y el ti-
tulado San Pedro en Zaorejas, se compromete á eje-
cutarlas con extricta sujecion á las condiciones ex-
puestas al efecto, en la cantidad de..... por la re-
composicion del primero y..... por la del se-
gundo (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Acordado por la Comision provincial en union
de los Sres. Diputados residentes en esta capital,
llevar á efecto la ejecucion de las obras necesarias
para la reparacion del puente de Valderrebollo so-
bre el rio Tajuña, ha dispuesto anunciar la subasta
en licitacion pública y que el remate se verifique
ante la misma el dia 19 de Agosto á las once de su
mañana, bajo el tipo de 4.514 pesetas 95 céntimos,
satisfaciéndose el importe de este servicio del capí-
tulo correspondiente del presupuesto ordinario de
la provincia, para cuyo fin se hallaran de manifies-
to en su Secretaria el expediente facultativo con to-
dos los documentos necesarios.

Guadalajara 30 de Julio de 1879.—El Vicepresi-
dente, Roman Atienza.—P. A. de la C. P.—El Secre-
tario, Miguel Ruiz y Torrent.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, segun cédula
personal que presenta, enterado del anuncio de la
Excm. Diputacion provincial publicado con fecha
de y de los requisitos y condiciones que se
exigen para la adjudicacion en pública subasta de
las obras del puente de Valderrebollo sobre el rio
Tajuña, se compromete á ejecutarlas con extricta

sujecion á las condiciones expuestas al efecto por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Dipulacion provincial, el dia 4 de Febrero de 1879.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Galápagos.—Quintas.—Contestando la consulta del Ayuntamiento de Galápagos, acordó la Comision manifestarle, que constando haber sido alistado y declarado soldado por un reemplazo anterior el mozo Manuel Montero y Calleja, no es procedente incluirlo en el actual, pues si alguna responsabilidad pesara por el mismo, esta le sería siempre aplicable á su llamamiento.

Fuensaviñan.—Quintas.—Contestando la consulta del Ayuntamiento de Fuensaviñan, la Comision acordó manifestarle, que resultando de antecedentes que el mozo reclamado Bartolomé Puente Medina, fué alistado y sorteado para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, no sólo en el pueblo de Fuensaviñan sino tambien en Molina, donde tampoco le alcanzó responsabilidad al número que obtuvo en el sorteo, es improcedente la inclusion que se pretende del citado individuo en el reemplazo del corriente año.

Archilla.—Quintas.—Contestando la consulta del Ayuntamiento de Archilla, la Comision acordó se le manifieste que en cumplimiento á lo que dispone el artículo transitorio de la vigente ley de reclutamiento, en relacion con lo que establece el artículo 114 de la misma, deberá, una vez terminado el acto de la declaracion de soldados de todos los mozos sorteados para el reemplazo actual, proceder á practicar iguales operaciones respecto á los que en los dos reemplazos últimos no fueron destinados al servicio por gozar de exenciones, previa citacion en la forma prevenida por el art. 85 á los que les siguieron en número, y muy particularmente á los que en su lugar fueron al servicio activo.

Anchuela del Pedregal.—Quintas.—Contestando la consulta del Ayuntamiento de Anchuela del Pedregal, la Comision acordó manifestarle, que la revision de exenciones no es extensiva a los mozos de los tres reemplazos anteriores, y sí únicamente á los de los dos últimos de 1877 y 78; y respecto á los que deban concurrir á esta capital, esté á lo que dispongan las instrucciones que con la oportuna antelacion se publiquen, no siendo dable á este Cuerpo provincial, como tribunal dealzada, anticipar parecer sobre el asunto y por consecuencia debe resolver el Municipio los casos de excepcion, con sujecion á las disposiciones de la ley é inspirándose en un recto criterio, cuidando siempre de advertir á las partes el derecho que les asiste de apelar para ante el mismo.

Tierzo.—Quintas.—Contestando la consulta del Ayuntamiento de Tierzo, la Comision acordó manifestarle que al mismo corresponde resolver los casos de excepcion que se aleguen con arreglo á las disposiciones de la ley, é inspirándose en un recto criterio, sin dejar ninguno pendiente del fallo de este Cuerpo provincial y cuidando mucho de advertir á las partes su derecho de reclamacion, pues llamada la Comision provincial á conocer como tribu-

nal de alzada de aquellos fallos en que se apele, no le es dable anticipar opinion que de hecho prejuzgara la decision que debiera dictar en su dia.

Imprenta provincial.—Obras de ampliacion en sus departamentos.—La Comision dispuso que pase al Sr. Vocal Inspector de la Imprenta provincial D. Antonio Molero, para que se sirva emitir su ilustrado dictámen, el presupuesto facultativo del coste de la pieza de ampliacion en el departamento de dicho Establecimiento Tipográfico, con destino á la Encuadernacion y satinado.

Alocen.—Beneficencia.—La Comision acordó desestimar la instancia de Benito Lopez y Lopez, vecino de Alocen, en que pide socorro de lactancia para su niño de cuatro meses de edad, en razon á no contar con el número de hijos necesario para tener derecho á dicha gracia, ni resultar pobre para el mismo efecto.

Almonacid de Zorita.—Consumos.—Visto el expediente relativo a la reclamacion de la Comunidad de Religiosas de Almonacid de Zorita, contra su inclusion en el repartimiento de consumos del presente año económico, la Comision dispuso que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero.

Madrid.—Beneficencia.—Accediendo la Comision por considerarlo procedente á lo solicitado por Carmen Preses, viuda, vecina de Madrid, acordó concederla la devolucion de su hijo Adelino Fornsosa y Preses, de edad de 12 años y acogido en la Casa de Expósitos de la provincia, llenandose los requisitos establecidos para estos casos.

Cobeta.—Beneficencia.—Vista la instancia suscrita por D. Manuel Concha, con fecha 24 de Enero último, en súplica de que se le conceda próroga para efectuar la corta de los pinos de la dehesa de Solanillos como rematante de dicho aprovechamiento, por las razones que aduce en su solicitud.

Hecha cargo la Comision de lo informado sobre el particular por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y negociado de la Secretaría de esta Corporacion, y teniendo en cuenta lo resultante del servicio de que se trata, la propia Comision, por equidad, y en consonancia con lo que se consigna en los antedichos informes, acordó conceder al recurrente la próroga que pretende á contar desde el 29 de Octubre último los diez meses fijados para el aprovechamiento, y á condicion de que justifique en el preciso término de tercero dia el pago del importe del primer plazo en que remató los productos segun dispone la condicion 10.^a del pliego que ha regido para la subasta, sin cuyo requisito no podrá continuar las operaciones de corta.

Hombrados y Campillo de Dueñas.—Deslindes.—En el expediente sobre mejor derecho al término jurisdiccional del despoblado de Betera, promovido por el Ayuntamiento de Hombrados, la Comision, de conformidad con lo propuesto en ponencia por el Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero, con fecha del presente dia, acordó manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, la conveniencia de que se practiquen las diligencias que dicho señor ponente expresa, para esclarecimiento del asunto, disponiendo al propio tiempo la Comision, que por un delegado se inspeccionen aquellos archivos, procurando esclarecer con datos documentales á quien corresponde la jurisdiccion que se cuestiona, cuyo servicio confirió al oficial del negociado don Manuel Maria Magro, con las dietas de 10 pesetas diarias á cargo de ambos pueblos Campillo y Hombrados; debiendo aquel funcionario además formar una memoria acerca de la estension que tiene todo el Despoblado de Betera, la distancia á cada pueblo

del terreno cuya jurisdicción se debate, los apeos que se hayan hecho después de enajenado todo el terreno por el Estado y los informes que deberá tomar en Molina, donde ha existido y debe existir la Administración de los bienes que constituían el antiguo común de Betera.

Miedes.—Pastos.—Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Lorenzo Cerrada y otros vecinos y propietarios de Miedes, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento imponiéndoles varias multas por haber entrado sus ganados á pastar en la dehesa que se cita, la Comisión, conforme con lo propuesto por el negociado, acordó manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que para mayor ilustración del asunto, es conveniente se sirva su señoría reclamar copia certificada de los particulares siguientes: 1.º Acta de la reunión celebrada en 23 de Noviembre último en que fué disuelta la Junta administrativa de la finca de que se trata. 2.º La división que por convenio de los propietarios se hizo de aquella dehesa entre los partícipes; y 3.º Si los daños que han sido penados, se denunciaron después de hecha la división, entrando los que antes fueron condueños en los terrenos ya divididos y sin autorización de los dueños de estos, y qué clase de ganados causó el daño.

Escuela Normal de Maestros.—Modificación de la puerta de entrada á las clases.—En este estado el Sr. Vicepresidente manifestó á la Comisión, que habiéndole hecho presente con insistencia el Director de la Escuela Normal de Maestros, la urgente necesidad de que se habilite una entrada á la cátedra de educandos, con separación de la de educandas, para evitar que los de ambos sexos se sirvan de una misma puerta de entrada á sus clases, encargó al Arquitecto provincial, viese el local y propusiese la obra que habría que hacer al efecto y su coste. Y que resultando del informe facultativo, ser de escasísima entidad la reforma, y ascender su coste á 77 pesetas 44 céntimos, proponía á la Comisión aceptarse la medida, como conveniente á la buena moral del Establecimiento; añadiendo, que precisaba para poder llevarla á cabo, utilizar la habitación que ocupa la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, la cual podía trasladarse al departamento que tenía la Sección de Cuentas municipales en esta Diputación. Y conforme la Comisión con lo provisto por el Sr. Vicepresidente, acordó se lleve á cabo la pequeña obra de que se trata, bajo la inspección del referido Arquitecto, trasladándose la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública al local indicado de la Sección de cuentas.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, el día 6 de Febrero de 1879.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Fernando Güici y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Incidencias de quintas.

Córcoles.—Reserva de 1873.—Ceferino Arribas Moya.—Presentado voluntariamente en el presente día, como responsable á la reserva de 1873, expuso

tener tres hermanos en el servicio, y resultando de antecedentes, que no se hizo alegación alguna en el acto de la declaración de soldados de aquel llamamiento, ni le asistía al interesado entonces, según confesión propia, la exención ahora propuesta, la Comisión, considerándole comprendido en el artículo 114 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, acordó declarar no haber lugar á conocer de la alegación propuesta, y destinarle á uno de los cuerpos de guarnición fija en las posesiones de Africa, por el tiempo ordinario de la reserva á que el Ceferino Arribas Moya corresponde, con el recargo de un año.—Acto continuó se notificó el fallo á la parte, advirtiéndole el derecho de alzada que la ley le concede.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las doce y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, el día 7 de Febrero de 1879.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Fernando Güici y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Alcolea del Pinar y Chiloeches.—Quintas.—Contestando la Comisión á las consultas de los Ayuntamientos de Alcolea del Pinar y Chiloeches, acordó manifestarles, que los reconocimientos sobre impedimentos para el trabajo de los abuelos, padres y hermanos de los mozos, se verifiquen ante dichos Municipios, según lo dispuesto sobre el particular por la Superioridad.

Iriepal.—Idem.—Visto el recurso promovido por D. Ruperto Viejo, en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de Iriepal, por el que negó la inclusión en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, del mozo Gregorio Rodriguez Lopez.—Vistos los artículos 48 y 67 de la nueva ley de reemplazos.—Considerando que el mozo corresponde con derecho preferente al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de esta la madre, haya tenido por más tiempo su residencia durante el periodo legal, y que estando esta á favor de Valdeavero, ha sido procedente el acuerdo del Ayuntamiento de Iriepal, la Comisión, conforme con lo propuesto por el Negociado en dictámen de fecha del presente día, acordó confirmarle, y desestimar en su consecuencia el recurso de que queda hecho mérito.

Valfermoso de Tajuña.—Incidencias de presupuestos.—Resultando del expediente de su razón, de que se dió cuenta, que el Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña, persiste en su morosidad y desobediencia al cumplimiento de las repetidas órdenes, para pago á D. Federico Serrada y Perez, de sus honorarios de Facultativo titular de Beneficencia, no obstante hallarse conminado con la imposición del máximo de la multa que autoriza la ley, la Comisión, aceptando lo propuesto por el Negociado con fecha del presente día, acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva llevar á cabo dicha imposición, con apercibimiento de que si no la satisface en término de diez días, se le impondrá el apremio del 5 por 100 diario, y lo demás á que diere lugar.

Puentelaencina.—Idem.—Vista con los antece-

dentes de su razon, la instancia de Dionisio Cámara Montero y otros Concejales, que fueron del pueblo de Fuentelacina, sobre que se les releve del pago de la suma de 325 pesetas al Médico D. Juan Aparicio y Vado, por no creerse responsables á ello, la Comision dispuso se remita dicha instancia al Alcalde de aquella localidad, para que, con suspension de todo procedimiento y con devolucion de la misma, informe el Ayuntamiento cuanto se le ofrezca y parezca, en término de ocho dias.

Membrillera.—Idem.—Vista con los antecedentes de su referencia la comunicacion que el Alcalde de Membrillera ha dirigido al Sr. Gobernador, pidiendo se le releve del pago de la multa impuesta por no haber satisfecho lo que el Ayuntamiento adeuda al Cirujano D. Juan Rambla, por sus honorarios de Beneficencia, fundado en la carencia de fondos; hecha cargo la Comision de lo resultante de este expediente y considerando que la gestion del Alcalde de Membrillera, de que ahora se trata, solo tiende á eximirse de la responsabilidad en que por su persistente morosidad y desobediencia ha incurrido, acordó, de conformidad con lo informado por el Negociado con fecha 6 del corriente mes, proponer al Señor Gobernador, se sirva prevenir al expresado Alcalde, que si en término de ocho dias no hace efectiva aquella multa, se practicará la oportuna liquidacion con el apremio del 5 por 100 diario, con que ya fué conminado, y se pasará al Juzgado de primera instancia del partido para sus efectos; y que si dentro del propio plazo no justifica el pago de que se hace mérito, alcanzará tambien al Ayuntamiento aquella multa.

Castilmimbre.—Idem.—En el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por D. Juan Flores, como Secretario del Ayuntamiento de Castilmimbre, la Comision acordó se verifique ante la misma, la comparecencia que el interesado solicita, señalando al efecto el dia 17 del corriente.

Huetos.—Idem.—Vista la comunicacion del Alcalde de Huetos, fecha 3 del actual, sobre si la responsabilidad al pago del contingente provincial de los años de 1868 á 1871 inclusivos, alcanza solo al Alcalde D. Antonio Garcia, ó á los individuos que formaron parte de aquellos Ayuntamientos; y teniendo en cuenta la Comision lo resultante de este particular, acordó de conformidad con lo informado por el Negociado, proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva ordenar al Alcalde de dicho pueblo, suspenda los procedimientos incoados contra los individuos de los expresados Municipios, haciéndose cargo de los expedientes seguidos por el recaudador D. Manuel Pinilla, y recibos que se hallen sin cobrar, que procurará hacerlos efectivos en el término más breve, requiriendo á los susodichos Ayuntamientos para que en un plazo que no exceda de treinta dias, rindan sus cuentas respectivas.

Gárgoles de Arriba.—Propios.—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Gárgoles de Arriba, para el abono del capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, con destino á la reparacion de la Casa consistorial, la Comision acordó interesar al Sr. Gobernador, se sirva reclamar el dato que falta en dicho expediente, para en su vista, emitir el informe pedido á este Cuerpo provincial.

Pioz.—Idem.—Vista la instancia documentada que eleva á la Superioridad el Ayuntamiento de Pioz, en solicitud de autorizacion para la venta y conversion de tres láminas intransferibles del 80 por 100 de sus bienes vendidos, cuyo capital nominal importa 35.116 pesetas 15 céntimos, con destino á fomentar el Pósito municipal.—Vistos el art. 19

de la ley de 1.º de Mayo de 1855, el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y Real orden de 13 de Setiembre de 1859; y considerando que la exígua cantidad de trigo de que se compone el Pósito municipal de aquel pueblo no puede llenar las necesidades de una localidad de 81 vecinos labradores casi en su totalidad, y que á la vez del beneficio que puede reportar á los mismos el préstamo á metálico al interés módico del 6 por 100, pueden obtener resultados favorables al establecimiento.—Considerando que en este expediente se han llenado las formalidades legales, la Comision, aceptando lo propuesto por el Negociado con fecha 5 del actual, acordó manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que puede servirse elevarlo á la Superioridad, con informe favorable á la pretension del Ayuntamiento.

Quer.—Beneficencia.—Acreditados en el expediente de su referencia, de que se dió cuenta, la demencia y pobreza de Saturio Gismero, natural de Quer, la Comision acordó el ingreso de aquel en el Instituto-Manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta del presupuesto de la provincia.

El Cubillo.—Quintas.—Contestando la consulta del Alcalde de El Cubillo, la Comision acordó manifestar al Ayuntamiento hallarse en el caso de verificar la revision de exenciones prevenida por el art. 114 de la ley vigente de quintas, segun lo dispuesto por el artículo transitorio de la misma, respecto á los mozos de los llamamientos de 1877 y 78, á excepcion únicamente de los que no alcanzaron la alla de 1'500, segun lo resuelto en Real orden de 4 del corriente mes.

La Huerce.—Idem.—Contestando la consulta del Ayuntamiento de La Huerce, la Comision acordó manifestarle, que tanto la exencion del mozo á que se refiere, como los demás que se hallen en igual caso pertenecientes á los reemplazos de 1877 y 1878, deben ser revisados como previene el art. 114 de la ley vigente de reemplazos.

Castilmimbre.—Ayuntamientos.—Visto el recurso promovido por D. Juan Montealegre y Pastor, por el que solicita que revocándose el acuerdo del Ayuntamiento de Castilmimbre, se le exima del cargo de Alcalde, fundado en su edad sexagenaria, segun justifica con la partida de bautismo; y considerando que en el acuerdo apelado solo reconoce como base las buenas circunstancias y aptitud del interesado, lo cual no puede desvirtuar la excusa legal, comprendida en el art. 43 de la ley, la Comision, conforme con lo propuesto por el negociado, con fecha del presente dia, acordó declarar relevado de dicho cargo al D. Juan Montealegre y Pastor, revocando por consecuencia el acuerdo del Ayuntamiento de Castilmimbre.

Romancos.—Propios.—Visto lo resultante del expediente de su referencia, con relacion á la cantidad que el Ayuntamiento de Romancos adeuda á D.ª Victoriana Estéban, por réditos de un censo y último plazo del capital que contra sí tienen los propios de aquella localidad, y antes de proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la grave medida que contra el expresado municipio há lugar por su marcada desobediencia en el cumplimiento de los órdenes recibidas para el pago de la obligacion de que se trata; acordó la Comision proponer á dicha Superior Autoridad, se sirva llamar ante la misma al Alcalde y Concejales de Romancos, y haciéndoles comprender la responsabilidad en que han incurrido, les intime al pago de que queda hecho mérito, en un término breve, justificándolo con testimonio del libramiento firmado por la interesada.

Budia.—Quintas.—Contestando la consulta del Ayuntamiento de Budia, la Comision acordó mani-

festarle se atenga respecto á la revision de excepciones otorgadas en los dos últimos reemplazos, á la disposicion 11 de la Real órden circular de 10 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, del 16 del mismo.

Jadraque.—Idem.—Contestando la consulta del Ayuntamiento de Jadraque, la Comision acordó manifestarle, que llamados por el caso 2.º del art. 17 de la nueva ley de reemplazos, á ser alistados todos los que, pasando de 20 años y sin exceder de 35, dejaron de ser comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de años anteriores, y hallándose en este caso el individuo á que se contrae el primer particular de dicha consulta, es evidente que ha estado en su lugar el alistamiento de aquel, y en cuanto al segundo extremo consultado, ó sea á si la revision de exenciones de los mozos correspondientes á los dos últimos reemplazos es extensiva á los que declarados útiles condicional, fueron baja en el cuerpo por haber sido declarados inútiles, se atenga el Ayuntamiento á la disposicion 11 de la Real órden circular de 10 de Diciembre último inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al dia 16 del mismo.

Incidencia de un llamamiento al servicio de las armas de año anterior.

Pálmaces de Jadraque.—Primera reserva extraordinaria de 1874.—Francisco Jodra Hernando expuso ser hijo de padre impedido y pobre, y resultó este impedido.—Visto de nuevo el caso en el dia de hoy; y considerando la Comision que ha probado las circunstancias de la exencion, le declaró exento del servicio militar, como comprendido en el caso primero del art. 76 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856: acto continuo se notificó el fallo á las partes, con arreglo á la ley.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y media de la tarde—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 11 de Febrero de 1879.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Uceda.—Quintas.—Contestando la Comision la consulta del Ayuntamiento de Uceda, acordó manifestarle, que procede revisar las exenciones por inutilidad fisica otorgadas en los dos anteriores reemplazos.

Algora.—Quintas.—Contestando la Comision la consulta del Ayuntamiento de Algora, acordó manifestarle, por lo que respecta al primer extremo de aquella, que al mismo es al que corresponde aplicar la ley en los casos de escepcion que se hayan alegado, precediendo un recto criterio, toda vez que no es dable á este Cuerpo provincial emitir parecer sobre asuntos á que es llamado á conocer como Tribunal dealzada, y en cuanto al segundo particular, que deben reconocerse ante el Municipio á los padres, abuelos y hermanos impedidos de los mozos.

Guadalajara.—Quintas.—Remitido á informe de este Cuerpo provincial por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 8 del corriente, el recurso de nulidad promovido por D. Manuel de Saenz Izquierdo, en nombre y representacion de

su hijo D. Ignacio, contra el acuerdo de dicha Comision confirmatorio del del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, por el que se incluyó á su cita lo hijo en el alistamiento de la misma para el reclutamiento y reemplazo del ejército en el presente año, la referida Comision acordó se emita el informe pedido por su señoría con sujecion á lo que resulte de antecedentes.

Hiendelaencina.—Beneficencia.—Se dió cuenta del expediente instruido á instancia del Licenciado en Medicina y Cirujia D. Claudio Casado, alzándose ante la Superioridad del acuerdo del Ayuntamiento de Hiendelaencina y resolucion del Gobierno de provincia, sobre mejor derecho para desempeñar la plaza de titular de Beneficencia de dicho pueblo en D. Manuel Catalina, facultativo habilitado de segunda clase elegido por aquel Ayuntamiento y asamblea de asociados, y posteriormente confirmado con ella por el Sr. Gobernador civil de la misma. Visto lo resultante del expediente. Visto lo informado por el negociado. Visto el razonado dictámen emitido en ponencia por el Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con fecha 8 del actual, y de conformidad con el mismo, acordó la Comision informar al Sr. Gobernador en sentido de ser legal y arreglado á justicia, el nombramiento del Catalina, para la plaza de titular de Hiendelaencina: 1.º Porque posee un título profesional suficiente para optar y desempeñar la mencionada plaza; y 2.º Por que los Ayuntamientos pueden libremente, segun los artículos 8.º y 9.º del reglamento de 1873, hacer esa eleccion sin que los grados de Doctor y Licenciado sean preferidos á los de los facultativos de segunda clase, puesto que en los casos concretos y determinados de titulares, no gozan aquellos privilegio ni preeminencia alguna sobre los habilitados, y en su consecuencia, debe confirmarse el nombramiento recaido en D. Manuel Catalina por estar hecho con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Mandayona.—Beneficencia.—La Comision acordó conceder un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña de pecho, hija de Francisco Estéban Velasco, vecino de Mandayona, por considerar el caso provisto de los requisitos reglamentarios.

Pareja.—Consumos.—La Comision acordó así bien, que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil, el expediente en que D.ª Teresa Somalo, recurre enalzada contra el acuerdo del Ayuntamiento de Pareja, sobre abastecimiento de carnes.

Cabanillas.—Caminos.—Visto lo informado por el Jefe facultativo de obras de la provincia con fecha 3 del corriente, acerca del expediente relativo al camino vecinal de Cabanillas á la carretera de Guadalajara á la Cabrera, en que se consigna que el trazado hecho del referido camino satisface por completo los principios de buena construccion, al paso que la rectificacion que se pretende verificar en dicho trazado, es imperfecta, como lo demuestra el croquis que acompaña, además de las nuevas obras de esplanacion á que daria lugar y demás que el referido facultativo expone, la Comision por lo tanto acordó evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, sobre este particular, opinando no ser conveniente la variacion pretendida del susodicho trazado, por las razones expuestas y demostradas en el croquis, que se remitirá á su señoría para su superior examen y efectos que estime procedentes.

Villaverde del Ducado.—Prestacion personal.—Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador civil

de la provincia por Juan Rojo, Pedro Asenjo y Maria Hernando, en solicitud de que les sea condonada la multa impuesta por el Alcalde de Villaverde del Ducado, por no haber satisfecho las cuotas exigidas bajo el concepto de prestacion personal para recomposicion de caminos y puentes municipales, la Comision acordó manifestar á dicho Sr. Gobernador, que cree procedente se sirva dirigir comunicacion al Alcalde del referido pueblo, previniéndole que, con suspension de todo procedimiento ejecutivo contra los recurrentes, remita certificacion suficiente de los antecedentes en que se haya fundado para la imposicion de la cuota y multa de que se trata, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 79 de la Ley municipal, con cuyo dato podrá juzgarse acerca de la procedencia ó improcedencia de la medida gubernativa de que queda hecho mérito.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Rebollosa de Jadraque.

D. Eugenio Perdices, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Rebollosa de Jadraque.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el dia 21 del corriente, ha recaido la sentencia que á la letra con el pronuncio y notificacion dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Rebollosa de Jadraque á 23 de Julio de 1879, el Sr. D. Santiago Toledano, Juez municipal del mismo, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal civil celebrado en ausencia y rebeldía de José María Alonso, vecino de la villa de Jadraque, sobre pago de 125 pesetas que le reclama Antonio Parra, vecino de este pueblo, por el primer plazo de la venta de mayor cantidad que importan 58 reses lanares que éste vendió al demandado:

Resultando que entablada la demanda y admitida por este Juzgado para la citacion del demandado, se libró comunicacion al Sr. Juez municipal de Jadraque, con fecha 14 del actual, con el duplicado de aquella, á fin de que compareciese dicho José María en el dia 18 del mismo á contestar la demanda en la Sala de este Juzgado:

Resultando que el expresado José María Alonso, fué notificado en forma por el Juzgado municipal de Jadraque, con fecha 16 del actual, segun consta del oficio que ha sido devuelto:

Resultando que llegado el dia y hora señalado para la terminacion del acto no compareció el demandado á pesar de la citacion hecha en forma:

Resultando que por el demandante se pidió se prorogase su terminacion hasta el 21 del corriente, y cuya peticion fué concedida por este Juzgado:

Resultando que llegado el dia dejó de verificar su presentacion el demandado José María Alonso, y en vista de su omision se determinó la celebracion del juicio:

Resultando que el demandante ha presentado documento privado, su fecha 25 de Enero último por el que viene obligado á satisfacer el José María Alonso las 125 pesetas que le reclama como primer plazo de las 500 pesetas 25 céntimos que importan

las 58 reses lanares de que procede la venta para el dia 29 de Junio último:

Considerando que todo demandado que citado en forma no comparece á contestar la demanda, confiesa expresa y tácitamente ser deudor verdadero de la cantidad que le reclama:

Fallo:

Que declaro rebelde al expresado José María Alonso, vecino de la villa de Jadraque, y por lo tanto le condeno al pago de las 125 pesetas que le reclama Antonio Parra, de esta vecindad, que satisfará en término de ocho dias de como esta sentencia aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, con más las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Y á los efectos prevenidos en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifiquese en los Estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía del demandado, remitiéndose testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletín oficial*.

Así por esta su sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Santiago Toledano.—Eugenio Perdices.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal don Santiago Toledano en audiencia pública ante los testigos Francisco de Mingo y Vicente Molinero, de esta vecindad, de que certifico.—Rebollosa 23 de Julio de 1879.—Perdices.

Notificacion.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué y di copia literal de la sentencia que antecede á Antonio Parra, firma, de que certifico.—Antonio Parra.—El Secretario, Perdices.

Otra en los Estrados.—Acto seguido yo el Secretario á presencia de los testigos antes expresados notifiqué y fijé copia de la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldía del demandado José María Alonso, de que certifico.—Francisco de Mingo.—Vicente Molinero.—Eugenio Perdices, Secretario.

Es copia á la letra de su original á que me remito.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente testimonio visado por el Sr. Juez municipal y sellado con el del mismo en Rebollosa de Jadraque 25 de Julio de 1879.—El Secretario, Eugenio Perdices.—V.º B.º—El Juez municipal, Santiago Toledano.

JUZGADO MUNICIPAL

de Condemios de Arriba.

D. Genaro Gonzalo y Garcia, Secretario del Juzgado municipal de Condemios de Arriba.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil celebrado á instancia de Vicente Cerrada, de esta vecindad, contra Romualda Ibañez, de Bustares, en rebeldía de esta, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Condemios de Arriba á los 15 dias de Julio de 1879, el Sr. D. Celestino Sierra, Juez municipal, habiendo visto y examinado la precedente acta de juicio verbal civil celebrada á instancia de Vicente Cerrada, de esta vecindad, contra Romualda Ibañez, que lo es de Bustares, sobre pago de 15 pesetas 50 céntimos que ésta es en deber á aquel:

Resultando que en 27 de Setiembre de 1878, vendió una res vacuna el demandante Cerrada al marido de la Ibañez (que hoy es difunto), por el precio de 290 reales á pagar en un plazo para el 24 de Diciembre último, improrogable, segun documento

privado que otorgaron ante los testigos Manuel Gordo y Roque de Pablo, de esta vecindad:

Resultando que posteriormente el dicho difunto Justo Torija y la demandada le han satisfecho al Vicente cantidad suficiente á cubrir el vacío que aparece de lo que se pide á el completo importe en que fué contratado, cuyo déficit que ha quedado es objeto de este juicio:

Considerando que además de las pruebas hechas y presentadas por el actor, corrobora ser cierto también la demandada, por cuanto no ha comparecido á exponer lo que á su derecho pudiese convenirle á la hora señalada para celebrar el juicio y en todo el día de él que por equidad se concedió á pesar de estar citada por el Sr. Juez municipal de su pueblo y conocer el testigo á ruego Elías Escribano, no constando por último á este Juzgado causa alguna justa que se lo impidiera;

Fallo:

Que debo declarar y declaro que la Romualda Ibañez, es en deber á Vicente Cerrada, la suma de 15 pesetas 50 céntimos, y en su consecuencia la condeno al pago de ellas y al de las costas y perjuicios causados y que se causen hasta su total solvencia, en término de cinco días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que se publicara mediante la rebeldía de la Ibañez, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 1181 al 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo, de que yo el Secretario certifico.—Celestino Sierra.—Genaro Gonzalo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por mi el infrascrito Secretario, estando en audiencia pública ante el Sr. Juez municipal, de su orden y á presencia de los testigos Antonio Montero y Angel Martín, de esta vecindad, que firman, de que certifico. Sierra.—Antonio Montero.—Angel Martín.—Genaro Gonzalo.

Notificación en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué y leí íntegramente la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado ante los testigos Angel Martín y Antonio Montero, de esta vecindad, firman de que certifico.—Antonio Montero.—Angel Martín.—Genaro Gonzalo.

Es copia: lo anteriormente inserto concuerda con su original á que me remito.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado en dicha sentencia, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal en Condempios de Arriba 20 de Julio de 1879.—Genaro Gonzalo, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Celestino Sierra.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Por Manuel María Taravillo García, de esta vecindad, se me dá parte que en la noche del 22 del actual, desapareció de donde la tenía pastando, una burra de su propiedad, cuyas señas son: Alzada regular, pelo pardo y greñuda, cerrada, bociblanca, desherrada, rozada en el anca y nalgas, y se resiente en los riñones.

La persona en cuyo poder se halle se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Horche 24 de Julio de 1879.—El Alcalde, Benito Bravo.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1879.

Constará de 40 000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.119 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	2.500.000
1 de.....	1.250.000
1 de.....	750.000
2 de 250.000.....	500.000
4 de 125.000.....	500.000
20 de 50.000.....	1.000.000
30 de 25.000.....	750.000
1 758 de 2.500.....	4.395.000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas.....	247.000
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000.....	247.000
2 idem de 50 000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor..	100.000
2 idem de 34.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	68.000
2 idem de 22.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	45.000
<hr/>	<hr/>
6.119	14.600.000

La aproximación y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 4000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399 y del 13001 al 13100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 802 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 23 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se venden los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 23 de Junio de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Hontova.

El repartimiento de consumos y el de la sal para el año económico de 1879-80, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde este de la fecha, admitiendo las reclamaciones que se presenten en legal forma y con arreglo á instrucción, las que examinadas por la Junta, serán devueltas á los interesados para que usen del derecho que les corresponda; pasados los días que se señalan, no se atenderá ninguna reclamación por justa que sea.

Hontova 24 de Julio de 1879.—El Alcalde, Mariano Ambite.—P. S. M.—Angel del Molino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caspueñas.

Se halla depositada una mula de las señas que se expresan á continuación, la cual apareció en este término el día 24 de los corrientes.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, excitando á los Sres. Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad á fin de que llegue á noticia de su verdadero dueño, y pase á recogerla con los documentos necesarios de acreditación y abono de gastos ocasionados.

Caspueñas 26 de Julio de 1879.—El Alcalde.—P. O.—Manuel Paniagua, Secretario.

Señas de la caballería.

Una mula negra, de seis cuartas, cerrada, herrada de las manos, cabezada de bramante, en las rodillas tiene sobrehuesos, descaderada del lado izquierdo con una nube en cada ojo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA PROVINCIAL
DE GUADALAJARA.

Habiendo dificultad de realizar esta Administración de la imprenta provincial, el importe de los anuncios no oficiales, tanto de los Juzgados de primera instancia como de los de paz y Municipios, la Comisión provincial, en sesión de 22 del actual, se ha servido acordar que en lo sucesivo esta clase de edictos, llamamientos y demás anuncios hasta el número de 30 líneas se pague por ellos la cantidad de 3 pesetas, y de 30 líneas en adelante la de 5 pesetas, si bien pudiendo ser á precios convencionales cuando las dimensiones del inserto excedan de las condiciones ordinarias que tienen las actuaciones judiciales; debiendo tener presente que en lo sucesivo no se insertará ninguno de aquellos, sin que antes se verifique el pago de su importe.

Guadalajara 29 de Julio de 1879.—El Administrador, Tadeo Calomarde.

COMISION DEL BANCO DE ESPAÑA
EN GUADALAJARA.

Los tenedores de carpetas provisionales de bonos del Tesoro que deseen cangearlas en esta Comisión por los títulos definitivos, podrán solicitarlo antes del 20 de Agosto próximo por comunicación dirigida á esta Comisión, en que se haga constar la numeración y serie de las carpetas que hayan de cangearse.

Pasado dicho día, solo podrán hacerlo en Madrid. Guadalajara 31 de Julio de 1879.—Hijos de Saenz.

Se necesita una ama con leche fresca para criar en casa de los padres.

Dirigirse á la Plaza de Jáudenes, 5.

SUSTITUTOS.

Se proporcionan éstos para quintos del último reemplazo, al contado y á plazos. Informarán calle de la Biblioteca, 13, principal, Madrid.

VENTA EN PRECIO ARREGLADO.

Se hace de una casa situada en el pueblo de Trillo, barrio de la Vega, en esta provincia, que ha estado ocupada muchos años para hospedería de los del Refugio de Madrid; la cual consta de diferentes habitaciones en planta baja y principal, tiene patio y corral.

Quien quisiere interesarse en su adquisición, puede dirigirse á D. José Magro, en Guadalajara, calle de Budierca, núm. 9; ó á D. Angel Magro, en Madrid, calle de la Cruz, núm. 41, Comercio.

À LOS AFICIONADOS À CAZA.

En la calle Mayor Baja, núm. 17, barbería, encontrarán un gran surtido de cartuchos cargados con pólvora de Manresa, calibre 16 Lafoché y de fuegos centrales del mismo calibre, como igualmente pólvora de Manresa y cápsulas de revolver.

EL REY DEL TOCADOR.

Jabones finos perfumados de la fábrica *La Rosario*, de Santander.

Jabones de lechuga, veloutine, coldcream, lacteino, criolla, almendras, glicerine transparentes, familias y otros, en competencia con los mejores del extranjero y á precios infinitamente más económicos.

Único depósito para su venta en Guadalajara,

DROGUERIA DE RIOS, MAYOR ALTA, 7.

donde tambien hay completo surtido de perfumería.